



Huánuco
Grande como su historia

Gerencia
Municipal

0060

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 5

Resolución Gerencial N° 00871-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00871-2025-MPHCO/GM.

Huánuco 12 de diciembre de 2025

VISTO:

Informe Legal N° 949-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 12 de diciembre de 2025, Informe N° 1164-2025-MPHCO-GIOT, de fecha 02 de diciembre de 2025, Informe N° 3035-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 28 de noviembre de 2025, Informe N° 1908-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 24 de noviembre de 2025, Carta N° 006-2025-SCVR/GG-CEIVR, de fecha 23 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece:

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25, de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el artículo 64, de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece:

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2025-EF, establece:

117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2025-EF, establece:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 5

Resolución Gerencial N° 00871-2025-MPHCO/GM.



194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) **La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.** g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la PLADICOP para que surta todos sus efectos.

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, mediante el contrato de ejecución de obra N° 006-2025-MPHCO/GM, de fecha 17/07/2025, entre la entidad y la empresa MANCILLA & ROJAS INVERSIONES S.A.C., para la ejecución de la obra “REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, CUI N° 2655540. Por el monto de S/ 1,309,839.98 (un millón trescientos nueve mil ochocientos treinta y nueve con 98/100 soles) por el plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante asiento de obra N° 107 y 113 el residente de obra realiza las anotaciones para la formulación de un adicional de obra, asimismo, en los asientos 108 y 116 de fecha 21 y 23 de octubre de 2025 respectivamente el supervisor de obra acoge las consultas presentadas por el Residente de obra.

Que, mediante Carta N° 14 -2025- APC-CSO, de fecha 27/10/2025 con Reg. N° 202547726, el Ing. Alfredo Pasquel Canchari – Consultor de Supervisión de Obra, remite el informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante Carta N° 450-MPHCO-SGEP, de fecha 24/10/2025, se observa el informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, presentado con CARTA N° 14 -2025- APC-CSO y también se informa a la supervisión que la elaboración del EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, estará a cargo del contratista.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 5

Resolución Gerencial N° 00871-2025-MPHCO/GM.

Que, mediante Carta N° 16 -2025- APC-CSO, de fecha 27/10/2025 con Reg. N° 202548688, el Ing. Alfredo Pasquel Canchari – Consultor de Supervisión de Obra, remite levantamiento de observaciones del informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, adjuntando el INFORME N° 15-2025-TJCHS-JSO; del Ing. Thony Jesús Chávez Soto; Jefe de Supervisión de Obra, en conclusiones indica que resulta necesario ejecutar la prestación del adicional de obra. (sección XII riesgos identificados: pérdida de eficiencia técnica; la falta de ejecución del adicional limitara la capacidad de la obra para mantener su ritmo operativo y su rendimiento optimo, afectando la productividad global del proyecto.)

Que, mediante Carta N° 105-2025-M&RISAC-GG/DRY, de fecha **05/11/2025**, el **contratista** presenta a la supervisión; el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 021 -2025- APC-CSO, de fecha **11/11/2025**, Reg. N° 202550980, el Ing. Alfredo Pasquel Canchari – Consultor Supervisor de Obra, remite la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, adjuntando el INFORME N° 15-2025-TJCHS-JSO; DEL Ing. Thony Jesús Chávez Soto; jefe de Supervisión de Obra:

Sección X: sustento técnico:

- Los techos metálicos de cancha de Grass Sintético, cancha de vóley y techo de área de juegos infantiles, no cuentan con vigas de arriostre, siendo estos sumamente indispensables para su funcionamiento.
- Anclajes de la cobertura de las tribunas, para garantizar su funcionamiento sostenible.
- Instalación de tanque de agua y sistema de agua fría en los ambientes de servicios higiénicos.

Sección XI: metas de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01

Prestación adicional de obra N° 01

- Cobertura de Cancha de Grass sintético:
- Dados de anclaje en tribuna de cancha de Grass sintético 12 dados
- Cobertura de tribuna techo Aluzinc 9.04 m2
- tijeral (estructura de soporte de cobertura) 0.57 und.
- Vigas de arriostre 68.08 m.
- Rigidizadores
- Plancha Z

Cobertura de Losa de Voley:

- Dados de anclaje en tribuna de cancha de Grass sintético 06 dados
- Vigas de arriostre 38.90 m.
- Rigidizadores
- Plancha Z

Área de juegos infantiles:

- Vigas de arriostre 34.10 m.
- Rigidizadores
- Plancha Z

Sistema de agua fría:

- Losa de concreto 4.80 m2, Sobre losa de kiosko
- Estructura metálica para soporte de tanque de agua, 01 und. Tanque de 1100 lt, instalaciones

Deductivo vinculando de obra N° 01

- Cobertura de Cancha de Grass sintético

Presupuesto del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, sección XII.

Adicional

Descripción	Monto (s/.)
Obras provisionales	2,930.44
Estructuras	82,784.70
Arquitectura	5,168.89
Instalaciones sanitarias	2,623.08
Costo directo	93,507.11
Gastos generales	-
Utilidad (5%)	4,675.36
Sub total	98,182.47
IGV (18%)	17,672.84
Presupuesto adicional	115,855.31



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Deductivo

Descripción	Monto (S/.)
Estructuras	7,086.68
Costo directo	7,086.68
Gastos generales	
Utilidad (5%)	354.33
Sub total	7,441.01
IGV (18%)	1,339.38
Deductivo	8,780.39

Que, la Sub Gerencia **otorga conformidad** para las prestaciones adicionales N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de ejecución contractual de la OBRA: “REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, CUI N° 2655540, siendo este 8.17% con un monto total adicional de S/. 107,074.92 (Ciento Siete Mil Setenta y Cuatro 92/100 soles).

Que, al no estar considerado en el cuadro presupuestal el costo de la elaboración del expediente técnico, **se concluye que la elaboración de dicho expediente tiene el costo de S/ 0.00 (cero 0/100 soles).**

Que, de los actuados que obran en el presente expediente, se aprecia que se realizó la anotación de la incidencia en el cuaderno de obra, posterior a ello en el plazo que señala el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas el Supervisor envió a la entidad el informe técnico sustentando su posición de la prestación adicional, posterior a ello se determinó que el contratista sería el responsable de elaborar el expediente técnico del adicional de obra, el cual es presentado con fecha 05 de noviembre de 2025, y con fecha 11 de noviembre de 2025 el supervisor remite la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, dentro del plazo establecido en el RLGP. **Teniendo la entidad plazo máximo de 12 días hábiles para pronunciarse mediante resolución sobre la prestación adicional, plazo que venció el 27 de noviembre de 2025.**

Que, mediante Informe Legal N° 949-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 12 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: “SE APRUEBE el adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “Remodelación de la losa deportiva en el (la) Polideportivo la Quinta del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – departamento de Huánuco” (CUI: 2655540), cuyo adicional es por el monto de S/ 115,855.31 (ciento quince mil ochocientos cincuenta y cinco con 31/100 soles), equivalente al 8.84% del monto contractual, y tiene un deductivo por el monto de S/ 8,780.39 (ocho mil setecientos ochenta con 39/100 soles) equivalente al 0.67% del monto contractual, quedando el adicional con deductivo vinculante por el monto de S/. 107,074.92 (Ciento Siete Mil Setenta y Cuatro 92/100 soles) con porcentaje de incidencia de 8.17% de incidencia en referencia al monto del contrato de la Obra, conforme señala los informes técnicos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor, siendo responsables del cumplimiento técnico legal (...)”

Que, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor son responsables de la elaboración y sustento técnico de los documentos aquí tratados.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades, así como la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “Remodelación de la losa deportiva en el (la) Polideportivo la Quinta del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – departamento de Huánuco” (CUI: 2655540), cuyo adicional **es por el monto de S/ 115,855.31 (ciento quince mil ochocientos cincuenta y cinco con 31/100 soles), equivalente al 8.84%** del monto contractual, y tiene un deductivo por el monto de S/ 8,780.39 (ocho mil setecientos ochenta con 39/100 soles) equivalente al 0.67% del monto contractual, quedando el adicional con deductivo vinculante por el monto de S/. 107,074.92 (Ciento Siete Mil Setenta y Cuatro 92/100 soles) **con porcentaje de incidencia de 8.17%** de incidencia en referencia al monto del contrato de la Obra, conforme señala los informes técnicos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor, siendo responsables del cumplimiento técnico legal, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la empresa ejecutora MANCILLA & ROJAS INVERSIONES S.A.C, ampliar el monto de las garantías conforme lo establece el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 5 de 5

Resolución Gerencial N° 00871-2025-MPHCO/GM.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la empresa ejecutora MANCILLA & ROJAS INVERSIONES S.A.C, al Supervisor de la Obra, Ing. Alfredo Pasquel Canchari, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados en original en 441 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial a fin de que adopte las acciones necesarias de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM